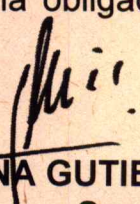


INFORME SECRATRIAL: La demandante solicita la reactivación del proceso. El proceso se encuentra archivado por pago de la obligación. A Despacho para proveer.

Florida, Valle del Cauca, abril 25 de 2024


ALVARO A. CARDONA GUTIERREZ
Secretario

AUTO No. 0559
RADICACION 2020-00010

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Florida, Valle del Cauca, abril 25 de 2024

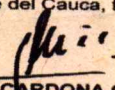
PROCESO:	EJECUTIVO ALIMENTOS -Minima cuantía-
DEMANDANTE:	JIHAN SANTABAY HAMAD CC1005783231
DEMANDADO:	JHON ANDERSON TORRES SALAZAR
	CC113672403
RADICADO:	762754089001-2020-00010-00

Procede el Despacho a resolver sobre las peticiones realizadas por la demandante, teniendo en cuenta lo siguiente:

1. Dentro de la presente demanda, se dictó auto el 28/02/2023, en el que se decretó la terminación del mismo por PAGO DE LA OBLIGACION, como se observa:

INFORME DE SECRATRIA: Se revisó el sistema de títulos judiciales, y se encontraron títulos suficientes para cubrir el total de la liquidación practicada por el Despacho, la cual se encuentra en firme. A Despacho para proveer.

Florida, Valle del Cauca, febrero 28 de 2023.


ALVARO A. CARDONA GUTIERREZ
Secretario

AUTO TERMINACION No. 005
RADICADO No. 2020-00010

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Florida, Valle del Cauca, febrero 28 de 2023

Teniendo en cuenta la constancia de secretaría que antecede, que obra dentro del presente proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS, promovido por JIHAN SANTABAY HAMAD, contra JHON ANDERSON TORRES SALAZAR, y teniendo en cuenta que existen dineros suficientes consignados para este proceso para cubrir el total de la obligación, y la liquidación del crédito practicada por el Despacho en auto que antecede, se encuentra en firme, se dispondrá a dar aplicación a lo dispuesto en los artículos 447 y 461 del CGP.

En consecuencia, se dispondrá lo siguiente:

- a. De los dineros consignados para este proceso, en razón al embargo del salario decretado en contra del demandado, se dispondrá la entrega de \$1.290.000 a la parte ejecutante, correspondiente a la liquidación del crédito más costas procesales realizada por el Juzgado en providencia del 19 de enero de 2023.
- b. El dinero restante será devuelto a la parte demandada, teniendo en cuenta que no existen embargos de remanentes pendientes y vigentes, solicitados dentro del expediente.
- c. Como consecuencia de lo anterior, se dispone la TERMINACION DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, con el consecuente levantamiento de las medias cautelares ordenadas.
- d. Se dispone que por secretaría se libren todas las comunicaciones para el Banco Agrario autorizando el pago de los títulos judiciales tal y como

se dispuso en los literales a. y b., y a la pagaduría de la empresa INGENIO RIOPAILA CASTILLA S.A.S., ordenando la cancelación de la medida de embargo comunicada mediante oficio 0366 del 23 de julio de 2020.

Una vez se cumpla lo anterior, se dispone el archivo del expediente previas las anotaciones a que haya lugar.

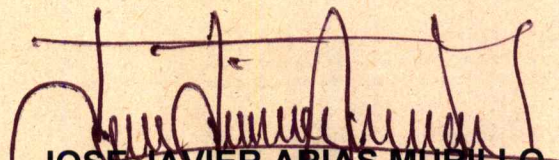
CUMPLASE


JOSE JAVIER ARIAS MURILLO
J U E Z

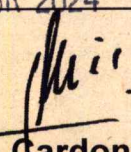
Así las cosas, teniendo en cuenta que dentro del proceso de la referencia no existen créditos susceptibles de cobro, y el mismo se encuentra ARCHIVADO, **se DENIEGA** la solicitud contenida en el escrito allegado, pues hay carencia de objeto en su petición, dentro del asunto que nos ocupa.

La presente decisión se notifica por Estados Electrónicos a la parte interesada, y se dispone nuevamente el archivo del expediente en la caja que le corresponde.

NOTIFIQUESE


JOSE JAVIER ARIAS MURILLO
J U E Z

La presente decisión se notifica por Estado Electrónico No. 23 de fecha 26 ABR 2024.


Álvaro A. Cardona Gutiérrez
Secretario